

cuales podrán también proponer un suplente, que será designado en igual forma.

El Jefe de la Sección de Contratación y de la Junta de Compras.

Secretario: El Jefe de uno de los Negociados de dicha Sección, designado por este Ministerio a propuesta del Presidente de la Junta. En defecto de aquél actuará como Secretario, sin perjuicio de su condición de Vocal de la Junta, el Jefe de la mencionada Sección.

2. Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado en éste de la Intervención General del Estado.

3. Quedan derogadas las Ordenes de 23 de enero y 20 de marzo de 1969, antes citadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se constituye una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial).

Ilustrísimo señor:

El nuevo Convenio entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), firmado en Washington el día 21 de junio en curso, incluye —como uno de sus principales fines— el proyecto, constitución y dotación de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento (Sabadell-Tarrasa).

Además, la carta aneja a dicho Convenio puntualiza que el «master plan», es decir, los planos y los documentos informativos completos necesarios para la preparación del anteproyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona, será preparado por el Gabinete Técnico de la Universidad, con la ayuda de un equipo de consultores que incluirá especialistas del modo descrito en la citada carta aneja. También, de acuerdo con dicha carta, el «master plan» incluirá la información suficiente para que pueda servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos para el concurso de anteproyectos, y el equipo de consultores será contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta al Banco, y dependerá del Director de la Subunidad del Programa de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Según el sistema así convenido, se ha de confeccionar inmediatamente ese plan previo, que se traducirá en unas instrucciones para el concurso de anteproyectos. Toda esta documentación ha de ser preparada por un grupo de trabajo integrado por especialistas en las distintas materias en cuestión; mas para su orientación y supervisión se considera conveniente designar un órgano de alta dirección bajo la presidencia de V. I.

A propuesta, pues, del Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto constituir una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial), integrada de este modo:

El Subsecretario de Educación y Ciencia, como Presidente.

El Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y el Director general de Programación e Inversiones, como Vicepresidentes.

El Director técnico de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El Director técnico de Construcción de dicha Junta.

El Secretario general de la misma Junta.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los miembros del Gabinete Técnico del Rector de la Universidad que éste designe.

El Director de la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial.

El Director de la Subunidad para el proyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona.

El Educador de la Asistencia Técnica de la Unidad Administrativa del Programa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Secundaria por la que se determina que se aplique lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos del Bachillerato procedentes de la enseñanza autorizada o libre.

Ante las consultas formuladas por distintos Centros superiores de aplicación la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos procedentes de enseñanza autorizada o libre que con dos asignaturas pendientes de cuarto curso deseen matricularse condicionalmente de cuarto curso por enseñanza oficial o colegiada.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos que por enseñanza libre tengan pendientes una o dos asignaturas del cuarto curso de Bachillerato Elemental Unificado podrán matricularse por enseñanza oficial o colegiada de dichas asignaturas y condicionalmente del quinto curso siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre).

2.º Podrán también acogerse a lo establecido en el número octavo de la referida Orden ministerial aquellos alumnos que procedentes de enseñanza libre o autorizada, tengan una o dos asignaturas pendientes del quinto curso del Bachillerato Superior o sexto del Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general Ángel Guillón.

Sr. Subdirector general de Planes y Programas de Estudios.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de las industrias de conservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria de Conservas Vegetales, acordado el día 19 de mayo último, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el mencionado Convenio, que ha sido redactado mediante las oportunas negociaciones entre las representaciones integradas en la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación;

Resultando que en el artículo 16 del expresado Convenio se contiene la declaración de no repercusión en precios y además se comprueba que los incrementos salariales, en su conjunto, no alcanzan los límites señalados por el artículo 2.º, 2-b), del mencionado Decreto-ley 22/1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se observan las prescripciones de rigor;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13